



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 363 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAY 2015



VISTO: El Informe N° 504-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1129810, el Informe N° 136-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 014-CONSORCIO PRISMA-2015, el Informe Técnico N° 008-2015-GRH-CPRISMA/NKPP/SO, la Carta N° 029-2015/CONSORCIO DOMINUS-R.L.-JACcQ, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Dominus, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 008-2014/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 203-2014/ORA, de fecha 07 de mayo del 2014, para la ejecución de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pilcocancha - Atayllama - Chaynapampa, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica" por un monto total ascendente a la suma de S/. 4'564,800.00 (Cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 029-2015/CONSORCIO DOMINUS-R.L.-JACcQ, de fecha 15 de abril del 2015, el Sr. Juan Alberto Ccora Quinto - representante legal de la empresa contratista Consorcio Dominus, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de la Obra - Consorcio Prima, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y cinco (45) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la paralización de la obra autorizada por la Entidad con Carta N° 200-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, al respecto, mediante Carta N° 014-CONSORCIO PRISMA-2015, de fecha 15 de abril del 2015, la Sra. Natali Karelia Ponce Porras - representante legal de la empresa Consorcio Prisma, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite Informe Técnico N° 008-2015-GRH-CPRISMA/NKPP/SO, suscrito por el Ing. Galich Hernán Ponce Porras - Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y evaluación realizado al requerimiento del ejecutor, emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 02 que se sustenta en la paralización de obra N° 02, que fue reconocido con la Carta N° 200-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, asimismo, mediante Informe N° 136-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 21 de abril del 2015, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Monitor de Obra, según el análisis realizado, señala que el sustento de la presente ampliación de plazo es por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, a consecuencia de factores climáticos y problemas sociales (exigencias de la comunidad a resarcimiento a los daños ocasionados por la construcción de la carretera que afectó las viviendas, áreas de terreno, plantaciones de eucalipto, terreno de cultivos y cerco perimétrico), que fue autorizado y reconocido mediante Carta N° 200-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL (73 días calendarios del 18-01-2015 al 31-03-2015) y Carta N° 207-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL (15 días calendarios del 01 al 15 de abril del 2015), y considerando que la obra se reinició el 15 de abril del 2015, la obra estuvo paralizada por espacio de ochenta y siete (87) días calendarios, los mismos que afectaron la ruta crítica de la programación de obra, esta paralización afectó la totalidad de las partidas dentro de la ejecución; concluye que corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 02 por ochenta y siete (87) días calendarios (42 días por paralización de la obra y 45 días por el tiempo que falta por ejecutar) por el periodo del 04 de marzo del 2015 hasta el 29 de mayo del 2015;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 363 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAY 2015



Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...).”*;



Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: *“Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pilcocancha – Atayllama – Chaynapampa, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”*, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;



Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por el Consorcio Ccollpaccasa, a través del Supervisor de Obra Ing. Galich Hernán Ponce Porras y el Monitor de Obra Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 504-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por ochenta y siete (87) días calendarios, cuantificado a partir del 04 de marzo del 2015 hasta el 29 de mayo del 2015, a favor de la empresa contratista Consorcio Dominus, la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales en atención a la renuncia presentada por el ejecutor mediante Carta N° 030-2015/CONSORCIO DOMINUS-R.L.-JACcQ de fecha 23 de abril del 2015; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 363 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAY 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por espacio de ochenta y siete (87) días calendarios, solicitado por la empresa Consorcio Dominus, a través de su representante legal Sr. Juan Alberto Ccora Quinto, en la obra: **“Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pilcocancha – Atayllama – Chaynapampa, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”**, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de mayo del 2015, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 008-2015-GRH-CPRISMA/NKPP/SO, el Informe N° 136-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, ratificado por Informe N° 504-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 02 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Prisma – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Dominus y al Consorcio Prisma – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSP/cgmc